



COPIA CONTROLADA DIGITAL

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIÓN DE CARGA		
Nombre del Documento		Identificación	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28	
Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea		Versión	I	
		No. Folios	10	
		Fecha de Aprobación	19/04/2024	
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Sandra Leticia Rojas López	Ronal Haroldo Claveria López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez
Puesto que ocupa	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas
Firma y sello o Firma electrónica avanzada	<p><i>Lcda. Sandra Leticia Rojas López</i> Profesional Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	<p><i>Lc. Ronal Haroldo Claveria López</i> Supervisor Normativo de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	<p><i>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab</i> Jefe de Unidad de Aduanas Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	<p><i>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez</i> Jefe de Departamento de Aduanas Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>

INTEDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

Objetivo

Proveer al empleado aduanero, los lineamientos necesarios para el embarque de mercancías por vía aérea.

INTEDECENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

1. El presente documento se desarrolla como complemento de la norma 74 del Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07.
2. La línea aérea transmite manifiesto de exportación en los plazos indicados en la legislación vigente y el Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07.
3. La línea aérea realiza solicitud de autorización de embarque de forma electrónica a través de la Agencia Virtual. Para el efecto debe seguir lo indicado en la guía de usuario emitida para el efecto y publicada en el sitio web de SAT.
4. El sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, valida de forma automática que las guías acompañadas de una declaración de mercancías cuenten con el proceso de análisis de riesgo correspondiente, asimismo, que el total de peso y bultos consignados en la boleta de peso que emite el depósito aduanero temporal -DAT- sea igual a lo declarado en el manifiesto de la línea aérea.
5. Para las guías que no están acompañadas de una declaración de mercancías y para las cuales se solicita la autorización de embarque, se genera electrónicamente una solicitud de autorización de embarque que debe ser atendida por el empleado aduanero asignado del área de embarques y desembarques, de acuerdo con lo establecido en la guía de usuario emitida para el efecto y publicada en el sitio interno/externo de la SAT.
6. De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación de las guías asociadas a una declaración de mercancías y de las guías asociadas de otro documento diferente a una declaración de mercancías, el sistema informático de SAT autoriza el embarque del manifiesto que contiene dichas guías, siempre y cuando todas hayan superado las validaciones informáticas, en caso contrario rechaza el embarque del manifiesto.

INTEDECENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

7. El sistema informático de SAT envía de forma automática al transmisor del manifiesto por medio de la agencia virtual el resultado de la solicitud de la autorización de embarque. Asimismo, transmite de forma electrónica la autorización o rechazo de la salida de mercancías del depósito aduanero temporal declaradas en el manifiesto relacionado.
8. La línea aérea y el depósito aduanero temporal proceden a verificar físicamente las mercancías según la información del manifiesto autorizado para el embarque, asimismo, permiten la salida de las mercancías al área designada por el depósito aduanero temporal y presencian la operación de carga de las mercancías al medio de transporte. Si el embarque se realiza de manera completa, continúa en actividad 12. Si el embarque es parcial, realiza las actividades descritas en los numerales 9 y 10 del presente documento.
9. La línea aérea realiza el reingreso al depósito aduanero temporal de la mercancía no embarcada e informa a la aduana sobre el embarque parcial.
10. El depósito aduanero temporal procede a realizar el pesaje del faltante e imprime boleta de reingreso que contiene número de piezas faltantes y el peso. Si el faltante es total, imprime la boleta de reingreso con los datos correspondientes.
11. La línea aérea procede a realizar las modificaciones al manifiesto de exportación inicialmente autorizado y presenta al empleado aduanero de embarques y desembarques copia de éste, donde conste las correcciones realizadas.
12. El empleado aduanero del área de embarques y desembarques realiza el registro del zarpe o salida del medio de transporte por medio del sistema informático aduanero para la exportación de mercancías, de acuerdo con lo establecido en la guía de usuario emitida para el efecto y publicada en Intrasat.
13. El sistema informático de SAT realiza el inicio del dictamen del manifiesto de exportación de forma automática, 2 horas posteriores de haberse realizado el registro de salida o zarpe del medio de transporte.

INTEDECENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

14. El depósito aduanero temporal envía reporte de la carga o mensaje 632. Si se encuentran diferencias se debe seguir el proceso indicado en el Instructivo para la recepción de las mercancías por vía aérea IN-IAD/DNO-ADU-GCA-27. En caso de no determinar diferencias, finaliza el proceso.

Otras normas

15. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas gerencias regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
16. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
17. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
18. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

INTEDECENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

19. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
20. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
21. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

22. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
23. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este documento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que

INTEDECENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.

24. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y sus reformas y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
25. Las normas contenidas en el presente documento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
26. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
27. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

INTEDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

28. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigencia el veintiuno de abril del año dos mil veinticuatro, el cual debe estar publicado en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

INTEDENCIA DE ADUANAS	
Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28
	Versión I
	Fecha de Aprobación 19/04/2024

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registro / Formato
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Instructivo para el embarque de mercancías por vía aérea		Identificación del documento:	IN-IAD/DNO-ADU-GCA-28	Fecha de aprobación:	19/04/2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
I	Todas	Primera versión.				

RE-GPC-SOM-ADP-03
 Versión: 4
 Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 1 de 1

